CÍRCULO DOCTRINAL "JOSÉ ANTONIO"

SINDICALISMO

(PROBLEMAS EN TORNO AL PERFECCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS SINDICALES)

I. CUADRO GENERAL

Una organización sindical vertical requiere una sola línea representativa —y no la doble actual, económica y social—en la que se proyecten, estructuralmente conciliados, todos los elementos de la producción. Pero para ello es necesario superar en su base la contradicción originaria entre trabajo y capital. En principio, y para quien no se haya formado en la doctrina Nacionalsindicalista, parecerá que para establecer la ecuación de equilibrio entre trabajo y renta del mismo no cabe más solución que la socialización de la propiedad privada de los medios de producción. Para en seguida agregar que con ello, como es cierto, sólo se consigue que la plusvalía, en,, vez de dirigirse al capitalista privado, se dirija al capitalista estatal. Sin embargo, cabe la solución sindicalista, en la cual la plusvalía del trabajo, ni vaya al privado, extraña) proceso productivo, ni al Estado, igualmente extraño, sino al propio trabajador encuadrado en su Sindicato (de empresa) y concebido como trabajador en su sentido más amplio (ideadores y promotores, técnicos, manuales, administrativos, etc.). Un planteamiento estructural del sindicalismo español exige proponerse como meta tal situación óptima de propiedad sindicalizada de los medios de producción y de momento, una concepción constructiva capaz de favorecer y asimilar la evolución de la empresa desde su configuración capitalista actual hasta la perfección en la dirección indicada.

Concebida la empresa como una institución en cuyo seno ha de operarse la transformación decisiva de la sociedad, hay que cimentar toda la construcción sindical en ella, contemplándola, desde fuera, como si se hubiera transformado ya, ordenándola por dentro de forma que se halle posibilitada su progresiva transformación en tal sentido. Se trata, por tanto, de configurar un sindicalismo basado en los sindicatos de empresa; es decir, un sindicalismo que acoja como sindicados no a hombres, individualizados, no a personas físicas, sino a las personas jurídicas que se representan en los grupos de hombres socialmente comunalizados por su inserción en una empresa, organizados como tales grupos. Toda la problemática económico-social contradictoria debe así plantearse y resolverse en el seno de la empresa y a través del Sindicato de empresa. El sindicalismo exterior al Sindicato de empresa sólo debe producirse, respecto de la empresa, como mediador-conciliador en el seno de ésta, mientras en ella subsisten contradicciones; su misión primordial, sin embargo, debe trascender al solo cuadro de los conflictos laborales y debe abrir vía hacia una

mejor organización y coordinación de las interrelaciones de las empresas (Sindicatos de empresas) del ramo, al objeto de que la convivencia entre ellas no sea de competencia en guerra civil, de todas contra todas, sino, bien al contrario, de ordenación de todas ellas hacia un máximo aprovechamiento de la energía socioeconómica canalizada en el cauce general del ramo, en beneficio propio, de la sociedad y de la Patria; además, ese sindicalismo exterior al de empresa, el Sindicalismo Vertical de Ramo, configurador de persona jurídica en su conjunto nacional, debe asumir la representación de todas sus empresas frente a las demás ramas de la producción y frente al Estado, al objeto de allegar la coordinación de todas, para superar así una anarquía de coexistencia que no se corresponde con el nivel de racionalidad de los tiempos y que no puede beneficiar a nadie, salvo a los pocos iniciados en los secretos de la alta pillería, gananciosos siempre en el río revuelto que, en los planos económico y social, ha determinado el liberalismo.

Es necesario insistir en que mientras capital y trabajo no se identifiquen, el ámbito interno de la empresa será potencialmente conflictivo, aunque tanto menos cuanto los representantes de ambos sectores adquieran consciencia de la radical necesidad actual de entendimiento mutuo en que han de desenvolverse en beneficio recíproco. Estableciendo como premisa básica que la empresa lo es de todos cuantos intervienen en su desarrollo, tanto a la hora de los esfuerzos como a la de los dividendos, el Sindicato de empresa, a la vista de ello, hay que constituirlo en el seno de la misma como agrupación de empresarios, técnicos, obreros y administrativos, comprometida en un común destino económico y social. En función de tal premisa, a los empresarios les podría ser lícito comprobar y exigir productividades; a los técnicos, rigor industrial o comercial, racionalidad *y* disciplina, *y* junto con los obreros y administrativos, retribución adecuada (y por ello, control de rentabilidad), trato respetuoso, incorporación a la preocupación empresarial, etc. Con todo ello, y en el seno de una legislación laboral que condicione al conjunto en esa dirección, la empresa puede hallar en el Sindicato de empresa la vía propicia a la superación de toda clase de dificultades, sobre todo de las derivadas de la configuración más contradictoria que puede resultar de su dicotomía social «capital-trabajo». Por tanto, mientras esta dualidad se dé, con sus posibles situaciones conflictivas límites, es necesario establecer en su seno el derecho de huelga y el de despido, sancionados, en cada caso, por las jurisdicciones suficientes que es preciso constituir y a las que, en su momento, nos referiremos.

Teniendo, pues, a la vista la cimentación de todas las familias sindicales en los Sindicatos de empresa e instando hacia una adecuada revisión de la legislación de sociedades mercantiles y a la paralela constitución de una Banca Sindical, para que puedan irse desarrollando las condiciones favorables a una apropiación legítima de los medios de producción por los estamentos trabajadores, se propone una reforma de la estructura sindical en la que se configuren armónicamente las siguientes líneas: una primera deliberativo-representativa, desde el nivel local al nacional, rigurosamente electiva en todos sus estratos y con proyección correspondiente en las Cortes y en el Consejo Nacional; una segunda corporativo-profesional, en la que cada trabajador de una especialidad laboral (incluidas las empresariales), a través de agrupaciones profesionales intersindicales, encuentre, además del que se representa en su encuadre operativo en la rama de la producción que le afecte, el acompañamiento de todos sus coprofesionales esparcidos en los Sindicatos de las diversas ramas de producción; una tercera línea de ejecución y arbitraje, caracterizada por su independencia, que asegure el discurrir del desarrollo económico-social por los cauces que convienen a los fines de elevación nacional conjunto que justifican al Movimiento; finalmente, una cuarta línea, de recurso, que en todos los niveles garantice a la línea deliberativo-representativa el cumplimiento de las legítimas aspiraciones que por ella se canalicen, como asimismo que la preserve de todo riesgo de abuso de facultades en la línea de ejecución y arbitraje.

El conjunto de Sindicatos Nacionales y Agrupaciones Intersindicales constituye la Organización Sindical, persona jurídica de índole federal, establecida ante el Estado y puesta en relación con el mismo fundamentalmente, a través del Movimiento, como entidad intermedia entre Estado y sociedad. En todo caso, se haría necesario estudiar la atribución de personalidades y capacidades jurídicas en los niveles provinciales y regionales de cada Sindicato. Un camino para ello sería el entender el primer nivel de integración el local, como de asociación de Sindicatos de empresa, e ir configurando los superiores niveles según aplicaciones ascendentes del módulo federal. Pero también cabe entender al Sindical Nacional de Ramo como asociación general de todos los Sindicatos de empresas de la nación que le corresponda, en cuyo caso la personalidad y capacidad jurídicas vendrían atribuidas sólo al mismo, constituyendo los Sindicatos provinciales y regionales, meras contingentaciones orgánicas operantes por mandato, por apoderamientos, del Sindicato Nacional, representado en su Junta Sindical correspondiente, sobre todo en cuanto se refiere a relaciones con terceros, adquisición de compromisos contractuales, etc. Otro tanto podría decirse de las Agrupaciones

Intersindicales. Si no se aceptase atribuir a la Organización Sindical índole federal, habría que señalar conjuntamente lo mismo para ellas, toda vez que entonces los Sindicatos Nacionales no podrían tener personalidad y capacidad jurídicas por sí mismos, sino por mandato o apoderamiento de la Organización Sindical representada en su Consejo Nacional. En cualquier caso hay que advertir que el presente boceto está trazado en función de una esencial preocupación política y que no se contempla en el mismo, específicamente, el análisis jurídico de la realidad que determinaría.

Cuando los circuitos de entendimiento y coordinación, que tales líneas aseguran, no produzcan los resultados precisos, procederá la desviación a la jurisdicción de los tribunales laborales y, tras ello, y cuando la permanencia de la insolubilidad conflictiva afecte al orden público, a la jurisdicción de los tribunales ordinarios o especiales indicados.

II. EL SINDICATO DE EMPRESA

Constituye el Sindicato de empresa la comunidad de hombres afectados a la misma, indistintamente, como aportadores de capital —por el momento— promotores, técnicos, obreros y administrativos. Esta comunidad se regirá por una Junta Sindical de Empresa, integrada por representantes de cada uno de estos estamentos, que será presidida por uno de los miembros de la misma, elegido internamente en la misma Junta para períodos de mandato de dos años de duración, con la particularidad de que rotarán en el cargo, en la sucesión de estos períodos, presidentes procedentes del estamento empresarial, del técnico, del obrero o del administrativo, salvo que, vencido un período, hubiese unanimidad en que el sucesor procediese del mismo o de otro determinado al que no correspondiese el turno, sobre el establecimiento inicial de éste por sorteo para el primer mandato y siguiéndose desde el mismo el orden que se configura en la sucesión reseñada (empresarios, técnicos, obreros y administrativos). La rotatividad en la presidencia implicará, en quienes la ostenten, una moderación de la posible parcialidad, toda vez que ésta puede determinar, de darse, otra de signo contrario en el mandato siguiente. Por otra parte, las atribuciones de la presidencia no pasarán de las naturales de dirección mecánica del gobierno de la Junta y de interpretación del criterio del pleno, que deberá establecerse siempre por votaciones con mayoría que supere los dos tercios del conjunto.

La Junta asumirá las actuales funciones de los jurados de empresa, ampliadas en cuanto concierne a recíproca intervención de los cometidos mutuos, discusión de las relaciones y propósitos empresariales, etc. Más todas aquellas que conduzcan a un mayor perfeccionamiento orgánico y funcional de la empresa y al desarrollo interno de las relaciones humanas y de un espíritu comunitario cada vez más estrecho. El Sindicato de empresa configurará una persona jurídica, con la capacidad consiguiente, cuya definición y régimen habrán de ser objeto de unos estatutos.

III. LÍNEA DELIBERATIVO REPRESENTATIVA

La línea deliberativo-representativa de la Organización Sindical, más que una línea propiamente tal, constituye la materia esencial del sindicalismo. Con ella, no se define sólo un cauce de circulación de ciertas acciones, sino al Sindicato y a la Organización Sindical misma, teniendo en cuenta su necesario condicionamiento.

Sindicato Local del Ramo.— **Todos** los Sindicatos de empresa de una misma rama de la producción concebida con el criterio más amplio, se integrarán a nivel local —podría decirse que federalmente— en un Sindicato de este rango, cuya Junta Sindical estará constituida por todos los presidentes de los Sindicatos de empresa. La presidencia de dicha Junta, por mandato de dos años de duración, se designará por elección interna entre los miembros de la misma. El Sindicato Local servirá a los fines de coordinación de las empresas del mismo ramo, de promoción, gestión y mantenimiento de la mejora de las condiciones de desarrollo económico-social en su ámbito y de vehiculización hacia el nivel superior (provincial) del Sindicato.

Sindicato Provincial del Ramo.— Todos los Sindicatos Locales de una actividad, integrados a nivel provincial, constituirán el Sindicato Provincial del Ramo. El conjunto se dividirá en un número de grupos que englobarán, con criterio general, los Sindicatos de empresa de la provincia de afinidad más señalada, dentro aún de un criterio amplio. Reunidos en asamblea provincial, los presidentes de los Sindicatos de empresa de la provincia, divididos según las referidas agrupaciones de afinidad, del rango indicado, designarán los presidentes de grupos para mandatos de tres años. Los presidentes, reunidos, constituirán, a su vez, la Junta Provincial del Ramo. Los miembros de esta Junta, por elección interna y para un mandato de tres años, elegirán al Presidente del Sindicato Provincial.

Constituirá misión de la Junta Sindical Provincial la coordinación de intereses de los distintos Sindicatos de empresa del ramo de la provincia, la promoción de las gestiones que se demanden o manifiesten como necesarias en ese nivel, la vehiculización hacia su ámbito de los servicios sindicales de nivel superior, la primera intervención conciliadora en los conflictos registrados dentro de los Sindicatos de empresa que no se resuelvan en el seno de los Sindicatos Locales del Ramo, etc., y, en general, cuantas gestiones redunden en beneficio del conjunto sindical que representan, siempre que éstas no entrañen alteración negativa de lo establecido, ni coacción alguna sobre entidades de nivel inferior. Para la ejecución de sus decisiones o de las de la Junta, el Presidente del Sindicato se conectará con la Delegación Provincial de la Organización Sindical, primer escalón ascendente de la línea de ejecución y arbitraje.

Sindicato Regional del Ramo.— Todos los Sindicatos Provinciales, integrados a nivel regional, constituirán el Sindicato Regional del Ramo. El conjunto se dividirá en un número de grupos que engloben, con criterio más específico que en el seno de los provinciales, los Sindicatos de empresa de la región que correspondan a cada uno de ellos. Cada grupo regional, reunido en asamblea general de presidentes de Sindicatos de empresa, designarán, por elección, al presidente del grupo, para períodos de tres años. Los presidentes de los distintos grupos regia hales, reunidos, constituirán la Junta Sindical Regional del Ramo. Los miembros de esta Junta, por elección interna y para un mandato de tres años, elegirán al Presidente del Sindicato Regional del Ramo.

Constituirá misión de la Junta Sindical Regional la coordinación de intereses de los distintos Sindicatos de empresa de la región y, en general, funciones similares a las de las Juntas Provinciales, ensanchando el ámbito. Asimismo, podrá promover la creación de servicios sindicales regionales, cuando se estime que los de superior nivel no cubren una necesidad específica de las empresas de la región. La Junta Sindical Regional desempeñará funciones de segunda instancia en la mediación conciliadora en los conflictos que se registren en los Sindicatos de empresa de la región, que no se resuelvan a nivel provincial. La Junta Sindical Regional, para la ejecución de sus decisiones, se conectará, a través de su presidente, con la Delegación Regional de la Organización Sindical, segundo escalón, ascendente de la línea de ejecución y arbitraje.

Sindicato Nacional del Ramo.— Todos los Sindicatos Regionales, integrados a nivel nacional, constituirán el Sindicato Nacional del Ramo. El conjunto se dividirá en un número de grupos en los que se englobarán, con criterio de máxima especificación de actividad, los Sindicatos de Empresa del Ramo de toda la nación, cuyas actividades correspondan a cada uno de ellos. Por un sistema de compromisarios representativos de conjuntos de Sindicatos de empresa, desde el nivel local al regional, se designarán los que, reunidos en asamblea central, hayan de elegir a los presidentes de grupos nacionales para mandatos de cinco años de duración. Los presidentes de Grupos Nacionales constituirán la Junta Sindical Nacional del Ramo. Adecuándose al tercio sindical de las Cortes, un número de presidentes de grupos nacionales deberán ser designados procuradores.

Constituirán misión de la Junta Sindical Nacional la coordinación y defensa de los intereses de los Sindicatos de Empresa del Ramo de todo el país, la mediación conciliadora, en tercera instancia, en los conflictos que se registren en el seno de los mismos, el montaje de los Servicios Sindicales Naciomales, propiamente necesarios a la índole del ramo, y, en general, la elaboración de proyectos que redunden en un perfeccionamiento y prosperidad de las relaciones que configuren la actividad del ramo en todos los órdenes. La Junta Sindical Nacional, para la ejecución de sus decisiones, se conectará, a través de su presidente, con la Subdelegación Nacional de la Organización Sindical, tercer escalón ascendente de la línea de ejecución y arbitraje.

Consejo Nacional de Sindicatos.— Los Presidentes de las Juntas Nacionales Sindicales de los Sindicatos de las distintas ramas integrados, constituirán el Consejo Nacional dé Sindicatos, supremo órgano deliberante de la Organización Sindical. Los miembros del Consejo, que lo serán todos por un período de cinco años, designarán, por elección interna, al Presidente, el cual será, de derecho, Consejero Nacional del Movimiento; asimismo (y por sorteo, en la legislación inicial), serán designados, igualmente, Consejeros Nacionales del Movimiento un número de a determinar de Consejeros Sindicales. Formarán también parte del Consejo Nacional de Sindicatos, aunque sin voto, los Delegados Nacionales de Sindicatos de Ramo a que nos referiremos más tarde.

Corresponde al Consejo Nacional de Sindicatos velar por los intereses conjuntos de las fuerzas económico-sociales de la nación y por su coordinación más fecunda; asimismo, el análisis de las situaciones, la promoción de gestiones en el seno del Estado para la orientación de un desarrollo económico equilibrado, la planificación de financiación del movimiento evolutivo de progresiva sindicalización de la propiedad de los medios de producción, el

ejercicio de mediación conciliadora, a título supremo, dentro del ámbito sindical, en los conflictos colectivos registrados en el seno de los Sindicatos de empresa de la nación. Y, en general, cuantas deliberaciones precise la problemática económico-social en orden a la elaboración de soluciones superada ras. El Consejo Nacional de Sindicatos, a través de su presidente y de unas comisiones permanentes mixtas, se conectará con la Delegación Nacional de la Organización Sindical, superior escalafón ascendente de la línea de ejecución y arbitraje de la misma.

Las Comisiones Mixtas, integradas, en proporciones idénticas, por Consejeros Nacionales Sindicales y representantes de la Delegación Nacional de la Organización Sindical, es decir, por miembros de la misma, pertenecientes a la línea deliberativo-representativa y a la de ejecución y arbitraje, serán las de «Conflictos colectivos laborales», «Patrimonio, Finanzas *y* Seguridad Social» y de «Racionalización económica y Enlace con los Ministerios económicos». De ellas nos ocuparemos más adelante.

En las presidencias de Juntas de Empresa y Sindicales locales, Provinciales, Regionales y Nacional, se cesará a petición propia, por pérdida o supresión de derechos civiles, fallecimiento, invalidez o larga enfermedad.

IV. LÍNEA CORPORATIVO-PROFESIONAL

Las profesiones, desde las de mero oficio a las de titulación superior, **incluidas las de empresarios de actividades determinadas,** no se hallan contenidas en la mayor parte de los casos en una sola rama de la producción, sino más bien dispersas a través de todas ellas. De aquí que los intereses de un Sindicato, en cuanto profesional de una especialidad concreta, puedan no hallarse plenamente a cubierto con su situación en el seno de su Sindicato de empresa y conjuntamente con sus coprofesionales de otras empresas y demarcaciones en el Sindicato de Ramo a que pertenezca la empresa en que se encuentre radicado. Para corregir esta anomalía (de ahí lo de línea correctiva), se crean las agrupaciones profesionales intersindicales, en las que se integran voluntariamente los coprofesionales esparcidos por las distintas ramas sindicales, tanto trabajadores como empresarios, y, por analogía, también los profesionales liberales. Los niveles de agrupación sindical serán tres: provincial, regional y nacional.

Será misión de las Agrupaciones Profesionales Intersindicales velar por los intereses propiamente profesionales de sus agrupados, apoyar a éstos cuando, aislados en el medio laboral en que ejerzan sus funciones, no sea debidamente respetado su estatuto o su dignidad profesional, cuidar de los aspectos de perfeccionamiento de la formación profesional, de conexión social entre los coprofesionales y, en general, atender al mejor desarrollo cooperativo.

Agrupaciones Profesionales Intersindicales Provinciales.— Estarán constituidas por las Agrupaciones profesionales de una especialidad cualquiera (electricista, dependiente de comercio, conductores de vehículos, ingenieros industriales, contratistas de transportes, por ejemplo), en cuanto tales, distribuidos por los Sindicatos de empresa de las distintas ramas sindicales de la provincia. Reunidos en Asamblea General o convocados a elecciones, designarán, por votación, su presidente y cargos de la Junta que se establezca, con mandato por período de tres años.

La Agrupación Intersindical Profesional Provincial, a través de su Presidente, se conectará con la línea ejecutiva y de arbitraje representada en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, a la cual someterá aquellas cuestiones que impliquen alteración de las relaciones corporativas con terceros dentro del ámbito provincial y ante la cual amparará los intereses profesionales de sus agrupados.

Agrupaciones Profesionales Intersindicales Regionales.—Las Agrupaciones Profesionales Intersindicales de provincia, integradas a nivel regional, constituirán las de este rango. Serán miembros natos de la Junta de Gobierno todos los presidentes de Agrupaciones Provinciales, los cuales, por elección interna, designarán al presidente y restantes cargos que se establezcan.

Las Agrupaciones Regionales recogerán de las provinciales aquellas sugerencias que puedan ser de un interés que rebase la esfera provincial, amparará a las mismas en su desarrollo provincial y canalizará las gestiones de todas ellas hacia la superioridad de la Organización Sindical. Las Agrupaciones Regionales, a través de su presidente, se conectarán con la línea de ejecución y arbitraje representada en la Delegación Regional de la Organización Sindical.

Agrupaciones Profesionales Intersindicales Nacionales.—Las Agrupaciones Profesionales Intersindicales Regionales, integradas a nivel nacional, constituirán las de este rango. Serán miembros natos de su Junta de Gobierno los presidentes de las Agrupaciones Regionales, entre los cuales, por elección interna, se designarán al Presidente y cargos directivos. Un número de presidentes de Agrupación Profesional Intersindicales Nacionales serán designados

Procuradores en Cortes, asumiendo la representación de todos.

Las Agrupaciones Nacionales recogerán de las regionales las sugerencias que puedan ser de interés nacional y, en general, ampararán el desarrollo profesional, canalizando hacia la superior autoridad sindical ejecutiva las gestiones cooperativas. Mantendrán cuantos servicios nacionales puedan servir los fines de perfeccionamiento, orientación y documentación profesional, cuanto, asimismo, los asistenciales específicos o de gestión de asistencia que se estimen necesarios. Las Agrupaciones Nacionales, a través de su presidente, se conectarán con la línea de ejecución y arbitraje representada en el Subdelegado Nacional de Agrupaciones Intersindicales.

V. LÍNEA DE EJECUCIÓN Y ARBITRAJE

Constituirá la línea de ejecución y arbitraje de la Organización Sindical aquella, configurada de arriba abajo por designación jerárquica, que integre a los mandos encargados de hacer efectivas las decisiones de la línea deliberativo-representativa, siempre que en éstas no se atente a los fines políticos de perfeccionamiento constante de la sociedad española que Informan al Movimiento Nacional. Por ello, dicha línea contendrá a la Delegación Nacional de la Organización Sindical como una Delegación Nacional de Servicio de la Secretaría General del Movimiento. Integrarán la línea de ejecución y arbitraje el Delegado Nacional de la Organización Sindical, los Subdelegados Nacionales de la Organización Sindical, Agrupaciones Intersindicales y de Servicios Generales, los Delegados Regionales y Provinciales de la Organización Sindical y los Delegados del Sindicato Nacional, Regional y Provincial de cada rama. Todos los miembros del nivel nacional de esta línea habrán de ser designados Procuradores en Cortes y Consejeros Nacionales del Movimiento.

Delegado Nacional de la Organización Sindical.— Será designado, entre militantes del Movimiento, por el Jefe Nacional, a propuesta del Ministro Secretario, salvo que el Jefe Nacional estime que ambos cargos deban recaer eventualmente en la misma persona. Para el primer caso (puesto que, en el segundo, deben implícitamente ser las Cortes las que acepten), la designación podrá ser revocada en votación por mayoría de dos tercios del Consejo Nacional de Sindicatos. Corresponde al Delegado Nacional hacer ejecutivas las decisiones del Consejo Nacional de Sindicatos y de las Comisiones Mixtas Permanentes del Consejo Nacional de Sindicatos y de su Delegación Nacional en la Organización Sindical, siempre que en éstas no se atente a los fines políticos de perfección de la sociedad española que informa al Movimiento. Igualmente, recabará del Consejo Nacional de Sindicatos las pertinentes conformidades para llevar a cabo operaciones que afecten al patrimonio sindical, como, asimismo, someterá a la aprobación de dicho Consejo los presupuestos sindicales anuales; en general, recabará aprobaciones o votos de confianza para cuantas iniciativas propias, que hayan de entrañar alteraciones estructurales, se motiven en el afán de mejor desarrollo de su tarea de gobierno de la Organización Sindical. Propondrá al Jefe Nacional la designación como colaboradores directos de los Subdelegados Nacionales de la Organización Sindical, de Agrupaciones Intersindicales y de Servicios Generales, y a propuesta de éstos, a los Delegados Nacionales de Sindicatos de Ramo, Delegados Regionales y Provinciales de la Organización Sindical, Jefes de Servicio de la Subdelegación Nacional de Servicios Generales. Asimismo, presidirá el Consejo de Administración del Banco Central Sindical y designará, con la aprobación de dicho Consejo, al Director General del mismo, que, funcionalmente, le dependerá de manera directa. Presidirá igualmente las Comisiones Mixtas permanentes del Consejo Nacional y de la Delegación Nacional de la Organización Sindical, si bien podrá delegar su presidencia y voto en miembros de las mismas.

Subdelegado Nacional de la Organización Sindical.— Será designado, entre militantes del Movimiento, por el Jefe Nacional, a propuesta del Delegado Nacional de la Organización Sindical. Secundará al Delegado Nacional en su relación de gobierno con los distintos Sindicatos Nacionales de Ramo, el cual propondrá los nombramientos de Delegados Nacionales de los mismos y de Delegados Regionales y Provinciales y canalizará hacia él, debidamente informadas, las demandas que les lleguen de los distintos Sindicatos, salvo que se encuentre en condiciones de resolver directamente. Asimismo, propondrá al Delegado Nacional la designación, entre militantes del Movimiento, de aquellos cargos de colaboración directa que estime procedentes para el mejor ejercicio de sus funciones.

Subdelegado Nacional de Agrupaciones Intersindicales.— Será designado, entre militantes del Movimiento, por el Jefe Nacional, a propuesta del Delegado Nacional de Sindicatos. Secundará al Delegado Nacional en su relación de gobierno con las Agrupaciones Profesionales Intersindicales, de las cuales recibirá peticiones y sugerencias que le

corresponderá calificar y, según ello, gestionar cerca de los organismos sindicales o de la Administración que procedan, salvo cuando su envergadura o trascendencia aconsejen elevar la gestión al propio Delegado Nacional de la Organización Sindical; estimulará la creación de Agrupaciones en el campo de aquellas profesiones que lo precisen y, en todos los casos, entenderá en materia de constitución de las mismas, habiéndose de elevar a su cargo las peticiones de constitución. Propondrá al Delegado Nacional la designación, entre militantes del Movimiento, de aquellos cargos de colaboración directa que estime precisos para el mejor ejercicio de sus funciones.

Subdelegado Nacional de Servicios Generales.— Será designado, entre militantes del Movimiento, por el Jefe Nacional, a propuesta del Delegado Nacional de la Organización Sindical. Secundará éste en su relación de gobierno con los distintos servicios generales que precise establecer la Organización sindical, correspondiéndole la proposición de nombramiento de los directores respectivos al Delegado Nacional. Informará las autorizaciones a los Sindicatos Nacionales para la constitución, dentro de la esfera jurisdiccional de cada uno de ellos, de servicios sindicales especiales, propios de la actividad específica de los mismos, y ejercerá, respecto de ellos, facultades de inspección y coordinación.

Delegados Nacionales de Sindicato de Ramo.— Serán designados, entre militantes del Movimiento, por el Delegado Nacional de la Organización Sindical, a propuesta del Subdelegado Nacional. Le corresponderá la misión de recoger del presidente nacional correspondiente los acuerdos de la Junta Nacional del Ramo y, previa calificación, disponer su ejecución en todos los niveles del Sindicato, salvo en aquellas cuestiones cuya envergadura o trascendencia aconsejen remitir la decisión al Subdelegado Nacional. Asimismo, dispondrá el cumplimiento en el seno del Sindicato de las disposiciones que le lleguen de la superioridad. En general, le corresponderán funciones de inspección e intervención arbitral en todos los niveles de su Sindicato. Designará, a propuesta de los Delegados Regionales y Provinciales, respectivamente, los Delegados Regionales y Provinciales de su Sindicato.

Delegados Regionales de la Organización Sindical.— Serán designados, entre militantes del Movimiento, por el Delegado Nacional de la Organización Sindical, a propuesta del Subdelegado Nacional. Ejercerán la representación del mando central de la Organización Sindical en el nivel regional, correspondiéndole la ejecución de las disposiciones que del mismo le lleguen, como, igualmente, recibir de las Juntas Regionales de Sindicatos de Ramo y de Agrupaciones Intersindicales las peticiones y sugerencias que en ellas se acuerden, procediendo, tras su calificación, a disponer su ejecución en la esfera regional propia, salvo en aquellas cuestiones cuya envergadura o trascendencia aconsejen remitir la decisión a los Delegados Nacionales de Sindicato de Ramo o, si afectase a más de uno de ellos, al Subdelegado Nacional. Ejercerá funciones de inspección e intervención arbitral en todos los Sindicatos y Agrupaciones Intersindicales de la jurisdicción. Propondrá a los Delegados Nacionales de Sindicato del Ramo las designaciones de Delegados Regionales de los mismos.

Delegados Provinciales de la Organización Sindical.—Serán designados, entre militantes del Movimiento, por el Delegado Nacional de la Organización Sindical, a propuesta del Subdelegado Nacional. Ejercerán la representación del mando central de la Organización Sindical, correspondiéndole la ejecución de las disposiciones que del mismo le lleguen, a través del Delegado Regional de la Organización Sindical, y las que dimanen directamente de este mismo. Igualmente, recibirá de las Juntas Provinciales de Sindicatos de Ramo, y a través de ésta de las Locales, como asimismo de las Agrupaciones Intersindicales, las peticiones y sugerencias que en ellas se acuerden, procediendo con la calificación del Delegado Provincial del Sindicato del Ramo a disponer su ejecución en la esfera provincial o local que corresponda, salvo en aquellas cuestiones cuya envergadura o trascendencia aconsejen remitir la decisión al Delegado Regional del Sindicato del Ramo o, si afectase a más de uno de ellos, al Delegado Regional de la Organización Sindical. Ejercerá funciones de inspección e intervención arbitral en todos los Sindicatos Provinciales y Locales de Ramo y Sindicatos de Empresa de su jurisdicción. Propondrá a los Delegados Nacionales de Sindicato de Ramo, a través del Delegado Regional de la Organización Sindical, las designaciones de Delegados Provinciales de los mismos.

VI. LÍNEA DE RECURSO

Constituye la línea de Recurso de la Organización Sindical aquella que permite a cualquier persona o entidad de la línea deliberativo-representativa llegar escalonadamente a la contrastación de sus razones no atendidas, para que lo sean ejecutivamente, si procede, al nivel correspondiente, hasta el más alto organismo sindical, el Consejo Nacional de Sindicatos e incluso en instancia suprema, contra decisiones o silencios de resistencia del mismo Delegado Nacional

de Sindicatos que se estimen injustos o irracionales, al Consejo Nacional del Movimiento, ofreciéndose así un cierre de circuitos de equilibrio de máxima garantía.

Nivel Local y Provincial.— Contra las decisiones estimadas injustas, irracionales o ilegítimas del Delegado Provincial de la Organización Sindical o contra su silencio irresolutivo, en plazos que se fijarán, las Juntas Provinciales Sindicales, y las Locales a su través, apelarán ante el Delegado Regional de la Organización Sindical a través de la Junta Sindical Regional correspondiente, la cual, antes de presentar el recurso, se pronunciará sobre el mismo, debiendo reenviarlo si no lo estimase razonable. En caso afirmativo, lo trasladará al Delegado Regional, aguardando su fallo. Si éste es aceptable, lo ratificará, haciéndolo definitivo para el Sindicato Provincial. En caso contrario, lo asumirá como propio, elevándolo a la superior instancia de recurso.

(Las decisiones de los Delegados Provinciales de Sindicatos del Ramo se suponen insertadas en la voluntad del Delegado Provincial de Sindicatos, procediendo, en todo caso, la aclaración verbal previa.)

Nivel Regional.— Contra las decisiones estimadas injustas, irracionales o ilegítimas del Delegado Regional de la Organización Sindical, o contra su silencio irresolutivo, las Juntas Regionales Sindicales apelarán ante el Delegado Nacional del Sindicato del Ramo, a través de la Junta Sindical Nacional correspondiente, la cual, antes de presentar recurso, se pronunciará sobre el mismo, debiendo reenviarlo, si no lo estimase razonable. En caso afirmativo, lo trasladará al Delegado Nacional del Sindicato, aguardando su fallo. Si éste es aceptable, lo ratificará, haciéndolo definitivo para el Sindicato Regional. En caso contrario, lo asumirá como propio, elevándolo a la superior instancia de recurso. (Las decisiones de los Delegados Regionales del Sindicato del Ramo se suponen insertadas en la voluntad del Regional de la Organización Sindical, procediendo, en todo caso, la aclaración verbal previa.)

Nivel Nacional.— Contra las decisiones estimadas injustas, irracionales o ilegitimas del Delegado Nacional del Sindicato del Ramo y, sucesivamente, del Subdelegado Nacional de la Organización Sindical, las Juntas Sindicales apelarán ante el Delegado Nacional de la Organización Sindical a través del Consejo Nacional de Sindicatos. Este, antes de presentar el recurso, se pronunciará sobre el mismo, debiendo reenviarlo si lo estimase razonable. En caso afirmativo, lo trasladará al Delegado Nacional, aguardando su fallo. Si es aceptable, lo ratificará, haciéndolo definitivo para el Sindicato Nacional. En caso contrario, lo asumirá como propio, elevándolo a la superior instancia de recurso.

Nivel Supremo.— Contra las decisiones estimadas injustas, irracionales o ilegítimas del Delegado Nacional de la Organización Sindical, o contra su silencio irresolutivo, el Consejo Nacional de Sindicatos apelará ante el Consejo Nacional del Movimiento, cuyo fallo será siempre firme e inapelable sindicalmente. A título individual, las personas que pudieran resultar afectadas lesivamente por el mismo, podrán acudir, si procediese así en derecho, a las vías judiciales ordinarias o las especiales que procedan.

Línea correctiva.— Se considera, complementariamente, a la línea corporativo-profesional, como línea correctiva, debido a que, a través de ella, si un profesional, en cuanto tal aislado en el seno de su medio empresarial y sindical, se siente lesionado en su específica condición profesional por el mandatario sindical que lo represente, puede reactuar contra la decisión de dicho mandatario que le afecte, desde fuera de la línea deliberativo-representativa en que aquél se halla, operando sobre el correspondiente nivel de la línea de ejecución y arbitraje, a través de su Agrupación Profesional Intersindical y desde el ángulo de los legítimos intereses corporativos que concurran. Así, efectivamente, las Agrupaciones Profesionales Intersindicales, nivel a nivel, podrán acoger las peticiones de impugnación de sus afiliados a decisiones de la línea deliberativo-representativa. Tras calificarlas debidamente podrán rechazarlas inapelablemente si las estimasen improcedentes, o asumirlas. En tal caso, deberán ponerse en contacto con la autoridad sindical de la línea de ejecución y arbitraje de su correspondiente nivel jurisdiccional, al objeto de que tenga en cuenta la objeción de que se trate frente a la proposición de la línea deliberativo-representativa que contenga la decisión motivadora de la impugnación. La autoridad sindical ejecutiva podrá aceptar o rechazar tal objeción o impugnación. Para el caso negativo, si el nivel fuera el provincial, la Agrupación lo elevará a su correspondiente regional, la cual lo considerará de nuevo, pudiendo rechazarlo inapelablemente o elevarlo, si lo estimase correcto, a la autoridad sindical ejecutiva de la región. Ésta, igualmente, podrá aceptar la objeción o rechazarla. Si la rechazase, la Agrupación Intersindical Regional elevara, a su vez, el caso a su correspondiente nacional, la cual habrá de calificarlo nuevamente, rechazándolo sin apelación o suscribiéndolo. Si lo suscribe, lo trasladará al Delegado Nacional del Sindicato del Ramo, el cual podrá también, según el criterio, aceptarlo o rechazarlo. De rechazarlo, la Agrupación Nacional pondría, el caso en manos del Subdelegado Nacional de Agrupaciones Intersindicales, el cual, tras despacharlo con el Delegado Nacional de la Organización Sindical,

lo estimará o desestimará de manera definitiva e inapelable. De estimarlo, le impondría jerárquicamente a la línea de ejecución y arbitraje, actuando directamente sobre el nivel que se suscitó la objeción o impugnación. Frente a ello cabrá, a su vez, a la línea deliberativo-representativa afectada en su decisión, recurrir en la forma que ya vimos.

VII. SERVICIOS SINDICALES

Todas las funciones asesoras o mecánicas, en el seno de la Organización Sindical, se configuran en Servicios instituidos a nivel nacional y desarrollados a niveles inferiores, cuando así lo exijan las necesidades. Estos servicios se denominarán, según estén concebidos y dispuestos para la totalidad sindical o para un solo Sindicato de Ramo, en Servicios Sindicales Generales y Servicios Sindicales Especiales. En ambos casos, se dividirán en Técnicos, Empresariales y Asistenciales.

Servicios Sindicales Generales.— Constituirán los de este epígrafe aquellos servicios montados en directa dependencia del Subdelegado Nacional de Servicios Generales, por iniciativa directa de la Delegación Nacional de la Organización Sindical, concebidos para el asesoramiento o mecanización del desarrollo de sus funciones o a instancias del Consejo Nacional de Sindicatos, el cual deberá asesorar y auxiliar igualmente.

Entre los «Servicios Técnicos» deberían hallarse, entre otros, los de Administración, Intervención, Personal, Archivos Generales, Jurisdicción, Estadística, Bibliotecas y Hemerotecas, Información Sindical, Relaciones Exteriores, Estudios Sindicales y formación de Dirigentes *y* Reuniones *y* Congresos. Entre los «Empresariales», concebidos para asesorar y auxiliar los desarrollos de las empresas en su nivel más común y general, podrán establecerse los de Alta Investigación Industrial, Documentación, Intercambio de Experiencias, Estudios de Mercados, Análisis y Reorganización de Empresas, Constitución de Empresas Sindicales, Comercio Exterior y Formación Profesional. Entre los «Asistenciales» cabría respetar o constituir los de Educación y Descanso, Viviendas Sindicales, Empleo y Orientación Profesional.

Entre los «Servicios Técnicos» reseñados, salvados aquellos cuya propia denominación explica por sí misma, y suficientemente, su función, cabe precisar que el Servicio de Reuniones y Congresos sería el especializado en las tareas de organización mecánica (transportes, alojamientos, adecuación de locales, demanda de propaganda, material, coordinación de actos, etc.) y, en general, cuantas misiones correspondan a las secretarías de reuniones generales de tipo extraordinario. Al Servicio de Estudios Sindicales y Formación de Dirigentes correspondería la constitución de seminarios sobre materias de derecho sindical, historia sindical, evaluación de criterios sindicalistas, sociología sindical, etc.; asimismo, la documentación y orientación de dirigentes sindicales mediante escritos, ciclos de conferencias, etcétera.

Entre los «Servicios Empresariales», el de Alta Investigación Industrial atenderá, mediante sostenimiento de equipos de científicos y laboratorios convenientes, las necesidades de investigación en las bases más generales de las distintas actividades industriales al objeto de facilitar su perfeccionamiento progresivo, a ser posible adelantándose a las realizaciones extranjeras en cada campo; será un servicio conectado con cuantas organizaciones similares, nacionales o internacionales, se ocupen en tareas similares. El de Documentación estará atento a cuantas publicaciones e informaciones de índole técnica (industrial, comercial, agraria, profesional, etcétera) sea posible allegar, las cuales distribuirá, convenientemente interpretadas y según los medios aconsejables, a aquellos sectores sindicales indicados en cada caso. El Servicio de Intercambios de Experiencias, en contacto con toda clase de organismos experimentales, nacionales y extranjeros, promoverá colaboraciones en el sentido de emitir y recibir los resultados de cuantas experiencias se lleven a cabo en materia de investigación industrial, comercial, agraria, financiera y de organización empresarial. El de Estudios de Mercados mantendrá un dispositivo permanente de registro de, las fluctuaciones de los distintos mercados internacionales, de los cuales mantendrá informadas a las empresas a que puedan afectar. El de Comercio Exterior se ocupará de mantener viajantes y corresponsales en el extranjero, atentos tanto a la promoción de demandas genéricas de productos españoles, cuanto a la gestión de importaciones hacia España según las necesidades de las empresas, en las mejores condiciones; asimismo, este servicio mantendrá informados a los distintos Sindicatos Nacionales de Ramo de las alteraciones legales y de trámite en el régimen de exportaciones e importaciones y emitirá dictámenes para informar el criterio de la Organización Sindical respecto de la política comercial del Gobierno. El de Formación Profesional mantendrá una proyección constante de la demanda de especialidades, adecuando a ellas las realizaciones en materia de formación profesional de la Organización Sindical. El de «Análisis y Reorganización de

Empresas» mantendrá equipos de especialidades en diagnóstico empresarial, racionalización y métodos, productividad, control económico, relaciones humanas, etc., al servicio de aquellas empresas que demandaran su asesoramiento. El de «Sindicalización de Empresas» se ocupará, bien de asesorar a aquellas empresas que vayan optando por la transferencia de la titularidad propietaria a sus Sindicatos de empresa o que «ex novo» deseen constituirse desde su iniciación en empresas sindicalizadas o autopropietarias.

Entre los servicios asistenciales enumerados, las propias denominacionales informan de su contenido. Quizá convenga precisar que el de Orientación Profesional, en conexión primordial con el de Empleo, se proyectará, en primer lugar, sobre la masa incualificada de trabajadores y aprendices, a través de equipos de psicólogos, para indagar y calificar sus disposiciones en base a su empleo directo o a la vía de formación profesional en que proceda insertarlas.

Servicios Sindicales Especiales.— Se consideran Servicios Sindicales Especiales aquellos que, aparte de los establecidos en los distintos niveles como consecuencia del desarrollo de los generales, resulten de una necesidad propia de cada Sindicato Nacional, aisladamente considerado y que se establezcan por iniciativa y demanda de éstos. Dentro de su especificidad, que se determinará en el seno de cada Sindicato Nacional, cabe una tipificación de algunos de ellos, los cuales, a pesar de la generalidad que su tipificación implica, se caracterizarán específicamente por su contenido en relación con cada uno de los Sindicatos. Entre éstos pueden señalarse los de Gestión Administrativa, para la tramitación de expedientes ante los organismos de la Administración, liquidaciones fiscales, etc.; Aseguración Centralizada, encargado de conjuntar necesidades de aseguración para obtener pólizas comunes más ventajosas; Transportes Combinados, atento a concierto de cargas; Laboratorios de Pruebas y Contrastaciones, dispuesto a dictaminar sobre materiales o productos en casa de recepción de mercancías o de ensayos de nuevos productos; mecanización de Contabilidad de Empresas, para poner a disposición de todos los sindicados, en uso ordenado conjunto, las costosas máquinas que la mecanización contable requiere; de Alimentación Especiales, para el sostenimiento y uso de silos, frigoríficos, etc., de Información y Documentación Gremial, atento al acontecer en el tambo económico propio, etc.

En todos los casos, la práctica señalará los Servicios que sea preciso crear.

Coordinación de Servicios.— La coordinación de todos los servicios será de la competencia del Subdelegado Nacional de Servicios Sindicales, del cual dependerán directamente los generales, como se indicó, e indirectamente, a través de los Delegados de Sindicatos Nacionales de Ramo, los especiales que se creen, a propuesta de las Juntas Sindicales Nacionales y como respuesta de la línea de ejecución y mando, según el dictamen del referido Subdelegado Nacional. Con ello, no se pretenderá cortar la libertad de desenvolvimiento de cada Sindicato Nacional, sino, simplemente, racionalizar coordinativamente el montaje de los distintos servicios, al objeto de que no se produzcan repeticiones antieconómicas o dispositivas mal aprovechadas.

VIII. COMISONES MIXTAS PERMANENTES

Determinados problemas excluyen la posibilidad de actuaciones no simultáneas de las líneas deliberativo—representativas y de ejecución y arbitraje. A la atención de tal necesidad responde la concepción de las comisiones mixtas permanentes, integradas por representaciones pariguales de ambas líneas, aunque bajo la presidencia, delegable, del Delegado Nacional de Sindicatos. La representación se extenderá al Consejo Nacional de Sindicatos y del nivel nacional de la línea de ejecución y arbitraje.

Si bien podrían ser más, y la práctica será la que indique su necesidad, parece que las precisas habrían de ser las que respondiesen a las denominaciones de «Conflictos Laborales Colectivos», «Patrimonio, Finanzas y Seguridad Social» y «Racionalización y Enlace con los Ministerios Económicos».

Corresponderá a la «Comisión Mixta de Conflictos Laborales Colectivos» el dictamen, inapelable dentro del ámbito sindical, sobre la licitud o ilicitud de una huelga o del licenciamiento en grupo de trabajadores, dentro de un Sindicato de empresa. Los dictámenes de esta Comisión tendrán un carácter ejecutivo, proyectado directamente desde la misma al Sindicato de Empresa afectado.

Corresponderá a la «Comisión Mixta de Patrimonio, Finanzas y Seguridad Social», las decisiones sobre alteraciones patrimoniales extraordinarias que rebasen un límite determinado de valor y. por último, los de dictamen sobre cuestiones de Seguridad Social sometidas por el Ministerio de Trabajo a la Organización Sindical, con carácter igualmente extraordinario. Los miembros de esta Comisión serán designados, en razón de pertenencia a la misma,

miembros del Consejo de Administración de la Banca Central Sindical y, en representación de la Organización Sindical, miembros del Consejo Consultivo Nacional de Seguridad Social. Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo directo. Sin embargo, en cuanto constituida la Comisión parigualmente por miembros de las dos líneas señaladas y presidida por el Delegado Nacional de la Organización Sindical, de producirse las decisiones por menos de dos tercios de su composición, cabrá a los representantes de la línea deliberativo-representativa promover recurso de casación, a través del Consejo Nacional de Sindicatos, ante el Consejo Nacional del Movimiento.

Corresponderá, por último, a la «Comisión Mixta de Racionalización y Enlace con los Ministerios Económicos» dictaminar, en instancia suprema, dentro del ámbito sindical, o inapelablemente, por tanto, sobre decisiones sindicales que afecten al condicionamiento de una empresa cualquiera; asimismo, le corresponderá dictaminar sobre decisiones sindicales en materia de orientación económica motivada o de planificación indicativa, en orden a su coordinación con la política económica del gobierno o bien, inversamente, se producirá ante los ministerios económicos, con carácter de Delegación Especial de la Organización Sindical, en orden a hacer valer rogatoriamente, ante el ejecutivo del Estado, las razones de la misma. En general, y a la vista de los informes de los servicios técnicos v de los corrientes de opinión sindical, establecerá para el Consejo Nacional de Sindicatos las propuestas de bases generales para el desarrollo de la Organización Sindical, en un período dado y armonizándolo con los planes estatales en la dirección económica más aconsejable.

IX. SINDICALISMO AGRARIO

La inserción de las unidades económico-sociales en el sindicalismo vertical del corte del que estamos formulando, ofrece dificultades de distinta índole, en tanto el concepto de empresa agraria con aire industrial y moderno no se generalice en el campo español. De todas formas, habrá que considerar como Sindicatos de empresa, dentro del ámbito comarcal, a los que se constituyan en aquellas empresas agrarias conformadas ya según los mismos módulos que las empresas industriales y mercantiles. En las que no se den tales circunstancias, se procederá por analogía, en la medida en que sea posible, procurando ir aproximando las distintas configuraciones sociales para la explotación agrícola y ganadera a la del Sindicato de empresa.

El Sindicato de Empresa Agraria, combinado con una política adecuada de gobierno y apoyado en un crédito agrícola y ganadero de intención social, puede constituir una excelente vía para ir reduciendo el absentismo y ajustando las estructuras del campo, de forma que, según se propone en las Leyes Fundamentales, la propiedad de la tierra vaya siendo transferida, especialmente en las zonas de latifundio, a aquellos que directamente la trabajan, asociados según las distintas exigencias laborales. Por otra parte, el Sindicato de Empresa Agraria también podrá ser el cañamazo de integración empresarial, en las zonas de minifundio, de aquellas pequeñas tierras de propiedad individual o familiar, indigentemente explotadas, que sólo a través de una empresarización colectiva, que no precisaría destruir la titularidad directa de la pequeña propiedad, podrán adecuarse a las exigencias de los tiempos.

Los Sindicatos de Empresa Agraria o Ganadera, propiamente constituidos, y las entidades que, por analogía, y provisionalmente, se reconozcan como tales, a las Corporativas, por ejemplo, se integrarán, a través de sus presidentes de Junta Sindical de Empresa, en Sindicatos Comarcales de Ramo. Este nivel comarca! se equiparará al local de la construcción sindical general. Los Sindicatos Comarcales se integrarán así en el provincial correspondiente, quedando incorporados, en paridad con los locales urbanos, al primer nivel orgánico de la Organización Sindical.

Las actuales Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos deberán descomponerse en Agrupaciones Intersindicales similares a las ya estudiadas, aunque el contenido de las mismas no sea, en principio, totalmente equivalente al de aquéllas. Por su puesto, deberán constituirse también —y ello serán de gran novedad y justicia— Agrupaciones Intersindicales de obreros agrícolas como Peones, Tractoristas, etc., con lo cual se establecerá un equilibrio de asociaciones en el medio rural que hoy no existe, en tanto y cuanto las Hermandades actuales son de clara índole personal.

Las comunidades de Regantes, Diputaciones de Aguas, Sindicatos de Riego, etc., a efectos de consideración organigráfica en la construcción sindical general, podrán enmarcarse también en Agrupaciones Intersindicales, sin que ello implique de ninguna de aquellas instituciones que la práctica está señalando como eficaces.

Para el caso de los sectores obreros de los Sindicatos de Empresa Agraria o Ganadera y para las Agrupaciones

Intersindicales de éstos, podría aceptarse, si así lo demandaran los grupos afectados, que actuasen como mandatarios de ellos, asumiendo todos los derechos, tanto en Juntas Sindicales como en presidencia de Agrupaciones, aquellas personas de la comarca —médicos, farmacéuticos, maestros, párrocos, etc.— que, mereciendo tal confianza en los conjuntos de trabajadores campesinos, aceptasen colocar a éstos, de momento, su bajo nivel de cultura y de información. La verdad es que esta figura se da frecuentemente en la práctica, pero con todos los inconvenientes de su falta de institucionalización, ya que, de manera natural, los hombres que llegan al campo en condición de profesionales y con mentalidad urbana, tienen a intervenir en los pleitos sociales rurales, en el sentido de protección al más débil. Tal espontánea disposición `políticas no debe ser desestimada, máxime cuando es preciso desplegar sobre el campo español una activa labor de arbitraje y de información social, como premisa previa a su transferencia estructural.

X. REGULACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

Como ya hemos señalado reiteradamente, mientras capital y trabajo no se concilien integrándose identificados en un interés objetivamente común, el conflicto laboral subsistirá potencialmente, según sus actuales características. Pero aun cuando sea alcanzada tal identificación a la manera sindicalista —y no digamos nada en la socialista, supuesto el respeto a la libertad—, subsistirá la posibilidad de conflicto, si bien ya sólo en el plano del individuo aislado frente a sus propios compañeros de trabajo.

En el Sindicalismo Vertical, mientras el Sindicato de empresa no lo sea en plenitud, subsistirá, además de esa posibilidad irreductible de conflicto individual, la de conflicto colectivo. En función de ello, dentro de la empresa, hay que situar a sus partes, potencialmente contradictorias, en condiciones suficientes de defensa de sus intereses, incluso para aquellas situaciones límite en que los dispositivos de conciliación no operen la superación precisa. A tal efecto, se hace de todo punto necesario establecer, dentro del ámbito estrictamente empresarial, la libertad de despido para los grupos patronales y el derecho de huelga para los grupos asalariados, pidiendo siempre en ambas parte un respaldo de razones juzgables.

Salvo en los casos de que sean desencadenantes de un conflicto colectivo —un despido individual injustificado que provoca una huelga de solidaridad—, los conflictos individuales deberán resolverse en conciliación en el seno de las Juntas Local o Provincial del Sindicato del Ramo. En último extremo, se recurrirá al arbitraje de la autoridad sindical ejecutiva de la provincia. De no ser resolutorio tal arbitraje, de no llegarse a la precisa sensación, las partes deberán dirimir su diferencia ante los Tribunales de Trabajo que correspondan.

Los conflictos colectivos serán aquellos que, afectando total o parcialmente a uno o varios de los estamentos de la empresa, impidan el normal desarrollo de la actividad general. En tales circunstancias podrán intervenir como mediadores conciliadores, sucesivamente, las Juntas Sindicales Provincial, Regional y Nacional, y como mediadores arbitrales, las autoridades sindicales ejecutivas de los mismos niveles (según el cause que indicábamos al explicar la línea de recurso), siempre que no se produzca despido colectivo o huelga, puesto que, en tales casos, será la Comisión Mixta Permanente de Conflictos Laborales la que actuará, directa e indirectamente, dictaminando sobre la licitud o ilicitud del despido o la huelga. Contra su dictamen no cabrá a las partes sino acudir ala vía judicial laboral competente, la cual, entre tanto emita fallo, deberá respetar la situación (de despido o de huelga). De no ser aceptado por las partes el fallo judicial laboral, las actitudes respectivas de despido o de huelga serían consideradas ilegales, procediendo la intervención, incluso, de las fuerzas de orden público para imponerlo y la de los tribunales ordinarios o especiales que procediesen, si fuese necesario.

Tan pronto como una huelga sea declarada lícita por la Comisión Mixta Permanente de Conflictos Laborales, las Cajas de Resistencia, que deberán constituirse en la Banca Sindical por capitalización de un porcentaje a determinar de las cuotas sindicales de asalariados, comenzarán a disponer los necesarios pagos de retribuciones habituales y por el tiempo que la huelga dure, con las limitaciones que se establezcan.

Asimismo, mientras dure la situación de huelga lícitamente establecida, no podrá ser incorporado a la empresa el trabajador. Si tal cosa se intentase, la autoridad sindical ejecutiva demandará la intervención gubernativa para que tal pretensión sea impedida, incluso por la fuerza, si llegase a ser necesario.

Hay que insistir en que las huelgas no podrán plantearse en ningún caso fuera del ámbito de la empresa. Si en alguna ocasión más de una empresa del mismo ramo resultasen afectadas ponla huelga, habrá de ser porque la Comisión

Mixta de Conflictos Laborales, considerándose los casos con independencia entre sí; haya dictaminado la licitud de todas ellas simultáneamente, pero bastaría la evidencia de un acuerdo subrepticio entre los estamentos asalariados de distintas empresas para ir conjuntamente a la huelga —que entonces no podrá obedecer ya a motivaciones laborales— para que fuese declarada ilegal.

No debe olvidarse que en la Junta Sindical los despidos nos los decidiría la parte patronal, sino que, para que fuesen inmediata y. ejecutivamente válidos, sólo podría proponerlos tal parte, como podrían proponer también las partes técnica, obrera o administrativa. Según ello, la decisión de un despido frente a conductas lesivas al bien común de la empresa debe ser adoptada por la Junta Sindical de Empresa. No obstante, la parte patronal podrá mantener unilateralmente la intención de despido, planteando una situación de conflicto. En tal momento, las parte asalariadas del Sindicato de Empresa quedarían en libertad de hacer uso de la huelga lícita.

En cualquier caso, las parte asalariadas podrán hacer uso, en el seno de la Junta Sindical, de mociones de censura respecto de la conducta gestora de la parte patronal, hasta el punto de poder plantear lícitamente la huelga, si es evidente en aquella parte prodigalidad, especulación ilegítima, descuido, etc.

XI. BANCA SINDICAL

En la crítica nacional-sindicalista del capitalismo, la versión puramente financiera de éste es la que merece las censuras más radicales. José Antonio empleó exhaustivamente en combatirlo lo más hondo de su razón y lo más vehemente de su verbo. Según ello, el primer objetivo de la Falange debió y debe constituirlo, al hilo de sus más claras y explícitas formulaciones doctrinales, la lucha contra el dominio oculto, que entraña la concentración del dinero y su control. De ahí que se manifieste momo un contrasentido el que las masas dinerarias que mueve la Organización Sindical hayan caído y puedan seguir cayendo en la esfera de una banca capitalista, esencialmente especuladora, en absoluto ejercitante del riesgo legitimador del beneficio del crédito *y,* desde luego, ajena a los fines *y* necesidades de la Organización Sindical. Y los fondos de ésta deben manipularse bancariamente en beneficio exclusivo de los Sindicatos y de los sindicalistas y no de terceros, ya detentadores de casi todos los resortes nacionales de poder y de riqueza, con seguridad enemigos de lo que el mismo sindicalismo representa. En consecuencia, la Organización Sindical debe montar su propia Banca, toda vez que su dimensión económica no sólo se lo permite holgadamente, sino que lo demanda de una manera natural y evidente.

Hay, sin embargo, un gran problema estructural de fondo que es necesario superar y que sólo una Banca Sindical robusta y una adecuada conciencia sindicalista pueden permitir afrontar y resolver, como culminación de un radical proceso de transformación social.

La gran industria es obra de la concentración capitalista de dinero. De ahí que el capitalismo haya sido el artífice de la revolución industrial. Pero el capitalismo lo constituyen minorías de hombres que, a través del poder económico, condicionan al poder social y al poder político. De tal contemplación crítica surgió el socialismo. Y para ello, las primeras nacionalizaciones de los gobiernos de ese cuño se producen en los tales niveles industriales de las grandes empresas. Pero en el sindicalismo no se admiten más nacionalizaciones que las de los grandes servicios públicos. ¿Cómo saber entonces, si además la gran empresa rebasa, en sus exigencias de financiación, lo que pueden representar, concatenados, los esfuerzos de ideadores, promotores, técnicos, obreros y administrativos? Evidentemente, estas grandes empresas no podrían ser de total propiedad de sus trabajadores, pero sí podrían serlo de ellos y de los demás trabajadores del Sindicato del Ramo, es decir, del Sindicalismo de Empresa propio de la gran empresa y de los demás Sindicatos de Empresa del Ramo. E incluso, en algunos casos, de todos los Sindicatos de Empresa de todas las ramas. Esta sería la culminación del proceso de sindicalización estructural.

Hemos visto qué peligros sociopolíticos se representan en la concentración capitalista de poder, y cómo es a la vez ineludible, económicamente, esa concentración en el nivel de la gran empresa para hacerla posible. Por otra parte, hay un fenómeno terrible y temido, de aniquilación de la pequeña o la mediana empresa por parte de la grande. Esto es cierto si, al tiempo de la falta de escrúpulos sociales, se practica la pereza mental. Las pequeñas y medianas empresas sucumben ante las grandes cuando intentan una competencia imposible y se salvan cuando, acordándose y disciplinándose con ellas, se distribuyen las funciones. Sabido es cómo en algunos países capitalistas muy desarrollados la gran empresa industrial de más alto nivel mantiene ocupados en sectores de su propio ciclo de producción a multitud

de pequeñas y medianas empresas, de las que se constituyen en magno y exclusivo cliente. Con ello, la gran industria obtiene productos componentes de los suyos de gran calidad, debido a la especialización, y la pequeña o mediana empresa, el equilibrio y la seguridad de un mercado cierto. Lo importante es, según se ve, concertar la coexistencia, incardinar la producción en un orden más verdadero y más necesario a medida que se complejifica la actividad. ¿Y no es casi inmejorable que esta solución racionalizadora el sindicalista estructural aludido?

Pues bien —y precisamente aspirando salvar la libertad a su través para la financiación de maniobra tan ambiciosa como posible, tal cual es la de que la gran empresa industrial de cada rama sindical sea propiedad de todo el Sindicato o Sindicatos de Ramas correspondientes y, en su caso, de toda la Organización Sindical—, para tarea tan importante en lo social como en lo económico, se hace necesaria una Banca Sindical fuerte, exactamente lo fuerte que puede serlo con la sola maniobra de los fondos sindicales y de mutualidades laborales. La Banca

Sindical ha de ser una Banca propia, que en absoluto debe rendir beneficios a nadie que no sean los propios trabajadores, ni tributar más que el Estado en la justa medida en que le corresponda coadyuvar al sostenimiento del gasto público.

Otro fin inmediato de la Banca Sindical, ordenando adecuadamente sus créditos, sería la de ir sindicalizando las empresas públicas que hasta ahora, cuando han empezado a ser rentables, han sido ofrecidas, por el Estado, al capital privado. La verdad es que, de haber sido coherentes con nuestros propios postulados, hoy todas las empresas del I.N.I. deberían ser de propiedad sindicalizada. Ello podría haber sido, además, una gran experiencia del sistema.

En resumen, una Banca Central Sindical y ordenados en torno a ella algunos Bancos Sindicales especializados, es premisa necesaria a una transformación sindicalista del sistema capitalista actual, en la búsqueda de esa síntesis que debe constituir la sociedad futura. Su constitución es, por tanto, una necesidad operativa al tiempo de una exigencia, social y económica, de los intereses de la gran familia sindical.

XII. CONGRESOS SINDICALES

Periódicamente, la Organización Sindical precisará provocar situaciones en que, al margen de los cauces ordinarios, se revisen conductos y procedimientos, se haga balance de una etapa y se fijen las características generales del momento y las previsibles hacia el futuro, tanto en lo económico como en lo social. Tales ocasiones periódicas —que podrían ser bienales o trienales— se representan en los ya experimentados Congresos Sindicales, que tanto han servido al autoconocimiento, al autoanálisis, de las estructuras económico-sociales nacionales y a las cuales tanto deben quienes se preocupan de trazar planes de desarrollo. Los Congresos Sindicales —a niveles integratorios provincial, regional y nacional— deben ser como consejos abiertos en los que quepa a cualquier miembro de la Organización Sindical, a título Representativo o meramente personal, y sin más limitaciones que las necesarias de disciplina del procedimiento, plantear cuestiones, censurar medidas, sugerir soluciones, denunciar irregularidades, etc., completando así el cuadro de vías distintas de libre y operativa expresión de opiniones que se ofrece en la presente construcción sindical. Todo aquel que no se sienta conforme con la marcha sindical y que no habiendo conseguido hacer valer sus ideas por los cauces representativos quiera probarlas en un ámbito de máxima capacidad de juicio, hallará en los Congresos Sindicales provinciales, regionales o nacional, la oportunidad para ello. Y tanto más propicio le serán las ocasiones de los Congresos, cuanto que éstos se dividirán en ponencias concretas, a las que podrán adscribirse libremente los congresistas que, para qué decirlo, podrán serlo sin más requisitos que el ser miembros de la Organización Sindical, como simples integrantes de un Sindicato de Empresa y el de efectuar previamente la oporrtuna notificación de asistencia.

En los Congresos Sindicales Provinciales se estudiarán los problemas económicos y sociales de cada provincia; en los regionales se contrastarán las conclusiones de los provinciales y se redactarán las conclusiones regionales; en el nacional serán las regionales las que se contrastarán y estudiarán, redactándose las conclusiones nacionales. En tales conclusiones hallará la Organización Sindical las líneas maestras de su programación para el período siguiente, de forma que, por todos los medios, se procure tanto resolver los problemas que en las mismas se planteen como llevar a cabo las peticiones que se consignen.

Con la regular institución de los Congresos Sindicales, tanto como tales Consejos abiertos, a nadie le será lícito, en el seno de la Organización Sindical, protestar de que sus razones no hallaron cauces para contrastarse, ni para

imponerse, si lo eran verdaderamente. De ahí su importancia política, aparte de la técnica, muy importante, que permitirá al conjunto nacional económico-social registrar su propia entraña, contemplar su propia radiografía en una operación periódica de preciso y ordenado diagnóstico, imprescindible para configurar un cuadro viable de propósitos y de métodos adecuados hacia el futuro.

Las conclusiones de los Congresos Sindicales Nacionales se trasladarán al Consejo Nacional de Sindicatos para que, a través de éste, se demande su debida ejecución ante la línea sindical correspondiente e incluso ante los poderes públicos.

Las conclusiones de los provinciales y regionales, en tanto no se celebren los nacionales correspondientes, y después, salvo que sean contradichos, deberían ser tenidas en cuenta por las autoridades sindicales ejecutivas de cada nivel, que procurarán por todos los medios ajustar su conducta a ellas en el desempeño de su función.

XIII. RELACIONES ENTRE ORGANIZACIÓN SINDICAL Y MOVIMIENTO

El desarrollo del sindicalismo es el factor básico para el establecimiento de la sociedad nueva, perfeccionada, que constituye el fin que moviliza y justifica al Movimiento. En consecuencia, no se puede concebir ese desarrollo sin la garantía de mantenimiento del pueblo en los cauces necesarios al alcance de aquel fin. De ahí que el Movimiento deba ser el instrumento condicionador del Sindicalismo, en tanto y cuanto el ideal sindicalista total no se haya realizado; en tanto y cuanto que, en la base general de la sociedad española, no se hayan superado las contradicciones sociales, toda vez que ello podría representar la ruptura misma del cauce propicio a esas superaciones, haciendo el país regresar históricamente, con las nefastas consecuencias que pueden suponerse.

Las relaciones entre Organización Sindical y Movimiento, en un sentido directo, se establecen así sobre unas bases provisionales de condicionamiento del sindicalismo hasta que éste alcance el nivel de plena realización, en cuyo momento cobrará total autonomía. Entre tanto, el Movimiento intervendrá, a través de la línea estudiada, la ejecución de las decisiones sindicales, respetando cuanto dimane de la deliberativo-representativa, que no amenace con detener o entorpecer la marcha general del país hacia el umbral de la sociedad nueva. La provisionalidad de esta intervención del Movimiento en la Organización Sindical debe fijarse de tal manera, que en la contemplación de toda la arquitectura sindicalista actual se dibuje claramente el perfil autónomo de mañana. A este efecto, no se considerará a la Organización Sindical como Delegación Nacional de Servicio del Movimiento, sino sólo a su línea de ejecución y arbitraje. Y ello hasta tal punto, que los cuadros de esta línea no deberán figurar en los presupuestos sindicales, sino en los de la Secretaría General del Movimiento. En tales presupuestos, podrán consignarse cantidades globales que la Organización Sindical librará al Movimiento como retribución de por los servicios que éste le presta a través de su línea de inserción provisional en la estructura sindical.

Lo expuesto se refiere a la relación provisional Movimiento-Organización Sindical. No obstante, hay una relación Organización Sindical-Movimiento que se opera por el nivel más alto de ambas instituciones, con la presencia en el Consejo Nacional del Movimiento de consejeros procedentes del Consejo Nacional de Sindicatos, que, como ya vimos, es de carácter genuinamente representativo.

Siendo el Sindicalismo constitutivo o constitucional, la meta anhelada del Movimiento, bien se comprende que en el momento en la línea deliberativo-representativa pueda asumir directamente las funciones ejecutivas, en la actualidad intervenidas por el propio Movimiento, se señalará, como indicio cierto, que éste habrá alcanzado, por fin, aquella meta.

En su propio campo, el Movimiento tenderá constantemente a fomentar y documentar una conciencia sindicalista y procurará, respetando radicalmente la fuerza y autenticidad de los mecanismos electivos determinadores de la configuración sindical deliberativo-representativa, que los mandatos y representaciones recaigan en afiliados suyos. Facilitará esta tarea el hecho de que el ser afiliado al Movimiento debe calificar ya como ciudadano más inquieto y preocupado por los problemas de la sociedad española, y, por otra parte, la circunstancia de que tal condición debe obligar a la ejemplaridad. En reciprocidad con la figura de un retirada del Movimiento de la Organización Sindical por alcance de unas estructuras sociales reconciliadas y de una maduración de la conciencia política en consciencia sindical plena, se ofrece la de una Organización Sindical en que la elección de todos los mandatarios y representantes de la línea deliberativo-representaitiva recayese, con absoluta legitimidad electiva, en afiliados del Movimiento.

He aquí en lo que es y lo que puede ser el cuadro conjunto en que hay que establecer y comprender las relaciones entre Organización Sindical y Movimiento.

XIV. RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y EL ESTADO

En un orden abstracto, las relaciones entre Organización Sindical y Estado deben ser de tal índole, que el Estado debe venir fundamentalmente determinado por la estructura sindical como entramado básico junto a las estructuras municipales del edificio democrático orgánico de que el propio Estado debe dimanar. Afectándose esencialmente la Organización Sindical a los planos económico-sociales del país, bien se comprende que sus conexiones con el Estado deben registrarse, fundamentalmente, por las vertientes correspondientes.

En un orden concreto, las relaciones de la Organización Sindical con el Estado se materializan, en el plano legislativo, con la condición de Procuradores en Cortes de un número de presidentes de grupos nacionales de los distintos Sindicatos de Ramo (entre los que se eligen los presidentes y consejeros nacionales sindicales). Además, a través de la condición de Consejeros Nacionales del Movimiento de un número de Consejeros Nacionales Sindicales, habida cuenta de la índole de Cámara Alta o Senado con que el tal Consejo Nacional del Movimiento debe considerarse en la contemplación del Estado. En el plano ejecutivo, la relación se registrará, a título rogatorio por parte de la Organización Sindical, a través de sus distintos caminos de enlace y coordinación con los ministerios sociales y económicos. El carácter rogatorio no debe disminuir la capacidad operativa de la relación, toda vez que, en efecto, los órganos ejecutivos del Gobierno pueden desatender las peticiones y sugerencias de las comisiones sindicales; pero por razones tan justificables como serán necesarias para salvaguardar la propia responsabilidad ejecutiva, cuando en su día hayan de rendir cuentas de sus actos en las Cortes, donde estarán presentes entonces por razones críticas irrebatibles, los representantes sindicales que oportunamente le elevarán las peticiones y sugerencias desatendidas. Asimismo, la Organización Sindical habrá de mantener una conexión directora con el ejecutivo en lo que se refiere a la gestión de los problemas de Previsión Social, debiendo corresponderle de oficio, aparte de un control directo de las Mutualidades Laborales, su esencial integración en el Consejo Consultivo Nacional de la Seguridad Social a que alude la ley de Bases sobre la materia, recientemente aprobada.

De cara al legislativo y al ejecutivo, conjuntamente, se manifiesta un cauce de relación informativa frontal, y hondamente comprometedora con la opinión pública, debido a su gran publicidad, en las conclusiones de los Consejos Sindicales, de los cuales, a tal señalado efecto informativo, ya se dijo que deben ser elevadas por la Organización Sindical a los órganos del Estado.

Por último, la presencia de representantes sindicales en los Municipios establece un enlace con la Administración local, a través del cual la Organización Sindical puede hacer valer sus legítimas razones en relación con las interposiciones entre intereses sindicales y municipales.

En general, siendo la familia, el Municipio y el Sindicato los pilares de la construcción política nacional, y habida cuenta de corresponder al Sindicato el papel de más alto porte físico de tal trilogía, las relaciones entre Organización Sindical y Estado se dan, con toda la trascendencia que ello representa, en el sentido de causa a efecto.

XV. RECAPITULACIÓN CRÍTICA

El presente estudio ha considerado como base de la construcción sindical unos Sindicatos de empresa que requieren una cierta dimensión social y económica de las empresas para que sea posible su constitución. Se ha eludido la señalación de las empresas individuales, familiares, etc., y, en general, a las microempresas. Para este sector, tan importante por otra parte, habrán de arbitrarse fórmulas analógicas, tal cual se señalaba para los casos parecidos, casi generales, en el medio agrario. Habrá que arbitrar la creación de «pseudo-sindicatos de empresa», integradores de estas situaciones, que determinen agrupaciones económica y socialmente de volumen equivalente a las de empresa propiamente tales, del nivel mínimo que se fije, para la motivación de un real Sindicato de empresa. Con arreglo a ello, será posible operar las procedentes incorporaciones de todo ese gran sector de la actividad productiva a los Sindicatos locales que correspondan, para, desde ellos, elevar homogéneamente la estructura de la Organización Sindical.

En lo que se refiere a las agrupaciones intersindicales, habrá que agregar que para aquellas profesiones de reducido

número de profesionales habrá de hacerse posible la configuración de agrupaciones sólo desde el nivel en que el tal número las empiece a hacer posibles. Así, por ejemplo, podrá constituirse una Agrupación Intersindical de Buzos sólo a nivel nacional.

En general, la construcción sindical que se propugna tiende a ofrecer la fisonomía de una Organización Sindical autónoma de esencia federal, que se culmine representativamente, y de la manera más genuina, en el Presidente del Consejo Nacional de Sindicatos. Autonomía real que, desde la base a tal Presidente en la cumbre, se expresa a través de las presidencias únicas, a distinto nivel, sin que hagan equívoca su conformación ni la dualidad actual de presidencias (sociales y económicas), ni las figuras sucesivas de la denominada, también en la actualidad, «línea política». El de ésta, por otra parte, sin menguar su control político, pero ejerciéndolo más discreta y eficazmente, se caracteriza, a través de la línea de ejecución v arbitraje, como un poder asesor, pero que interviene, sugiere y ejecuta, para garantizar la independencia de la Organización Sindical y para protegerla de la trampa política, al servicio de intereses extraños al mundo real de la producción y del trabajo, con que siempre *y* en todo lugar se ha querido aprovechar la tremenda fuerza que los Sindicatos representan.

Las posibilidades contra los abusos de facultades de la línea de ejecución que garantizan los escalonados niveles de la línea de recurso, la posibilidad de actual correctivamente, a través de las agrupaciones intersindicales, contra posibles arbitrariedades cometidas contra el profesional aislado en el seno de la empresa o del Sindicato de Ramo por la línea ejecutivo-arbitral o deliberativo-representativa, y, por último, la oportunidad general y libre de proclamar injusticias o irregularidades, o de sugerir soluciones y realizaciones, en los distintos niveles de los Congresos Sindicales, califican óptimamente, desde un punto de vista de la mayor exigencia democrática, el esquema que hemos trazado.

El funcionamiento coordinado de los Servicios Sindicales que se expone podrá ofrecer a la empresa española de todos los campos de la actividad económica información y asesoramiento, que por sí solas difícilmente podrán procurarse.

La gran operación de la Banca Sindical que se apunta podrá rescatarle de la penosa servidumbre que le impone, tantas veces, el capitalismo financiero, y facilitará, en otro sentido, la necesaria planificación indicativa de la actividad dentro de cada ámbito sindical, al objeto de que no se produzca más competencia que la necesaria y de que la empresa, racionalmente acordada y humanamente solidarizada, se desenvuelva en un clima mercantil, aunque exigente, más estable y seguro. En este terreno, será trascendental llegar al alcance de la meta señalada, según la cual la gran empresa que corone cada vertiente de la actividad productiva sea una empresa de empresas, la empresa de todas las empresas que se desarrollan en las distintas órbitas internas de su gran ciclo de producción.

Lo más importante, entre lo inmediato, de la construcción sindical presente es el restablecimiento de los instrumentos inevitables de despido y huelga para las partes patronales y asalariadas en el seno de la empresa, base real de todo conflicto, entre tanto no se niegue sólo enunciativamente la lucha de clases, sino que se la supere positivamente. Como es natural, habrá de ser un restablecimiento en el que venga firmemente establecida la garantía de que la utilización de tales instrumentos será siempre la social recta, jamás la política. Se tratará, sin embargo, de un restablecimiento provisional, ya que la Organización Sindical propugnada abre la vía a esa superación positiva y ofrece, desde el principio, un esquema, válido ya inalterablemente para cuando se alcance la gran meta del sindicalismo, en que la referida superación podrá operarse a través de la legítima apropiación por los trabajadores de los medios de producción, frente a los poderes financieros que les detentan —caso del liberalismo— y frente a los poderes estatales que pretenden detentarlos —caso del socialismo—, tal cual es, por otra parte, el imperativo de síntesis que se prefigura para el estudio de la sociedad nueva.

La construcción contempla un nivel regional para el caso de que se estime debe responderse adecuadamente a la necesidad de una descentralización para la que la jurisdicción provincial se ha quedado ya pequeña. La región —no el regionalismo separatista— es, cada vez más, una necesidad, tanto de la organización administrativa cuanto de una política de puesta en juego de todas las reservas de energía creadora, en base a su estímulo adecuado, abriéndole vías de posibilidad. Pero si tal nivel regional no se estimase, bastaría suprimir sus instituciones equivalentes en nuestro esquema de estructura y operar las conexiones directas entre el nivel provincial y el nacional, sin que, con ello, se altere, en absoluto, el sentido general que le informa.

Muy importante parece la solución que se ofrece en este esquema al espinoso problema de si la Organización Sindical debe estar o no insertada dentro del cuadro de Organismos del Movimiento. La solución resulta de una

contemplación de las relaciones entre Sindicatos y Movimiento en su plano real. Evidentemente, los Sindicatos, cuyos afiliados no lo son en función de un credo político, cuya contextura representativa es de base general, no pueden considerarse estructuras del Movimiento, sino de la sociedad española. Pero, por otra parte, la sociedad española se desarrolla políticamente a través del Movimiento, del cual el sindicalismo es base doctrinal esencial. Atender a un tiempo al carácter social independiente de la Organización Sindical, según sus componentes, y a su carácter político dependiente (del Movimiento, como único cauce de tal índole), según su índole constitutiva, presentaba serias dificultades. Pero entendemos queda plenamente resuelto el problema considerando Delegación Nacional de Servicio del Movimiento sólo al conjunto de la línea de ejecución y arbitraje, insertada en la Organización Sindical a exclusivos efectos de garantía política, y reconociendo a la Organización Sindical el carácter de independencia que debe asegurar su estructuración representativa, elevada electivamente de abajo a arriba, y su configuración orgánica, suficiente por sí misma para que se desenvuelva con plenitud de personalidad en cada nivel. La ausencia en el presupuesto sindical de las partidas correspondientes a gastos de la línea de ejecución y arbitraje y su consignación en el de Secretaría General del Movimiento, expresa bien gráficamente la naturaleza de la relación.

Finalmente, hay que destacar la importancia de que la Organización Sindical, a efectos de relaciones exteriores, pueda ser representada por un mandatario tan calificado como el Presidente del Consejo Nacional de Sindicatos, en la cumbre de una construcción rigurosa electiva desde la base, sin que, por ello, y a efectos de consideración interior, se resienta, en absoluto, el control político de la Organización, asegurado a través de la Delegación Nacional.

[Gráficas Alber (H. Bilesa, 13), Madrid, 1967, 16 págs.]